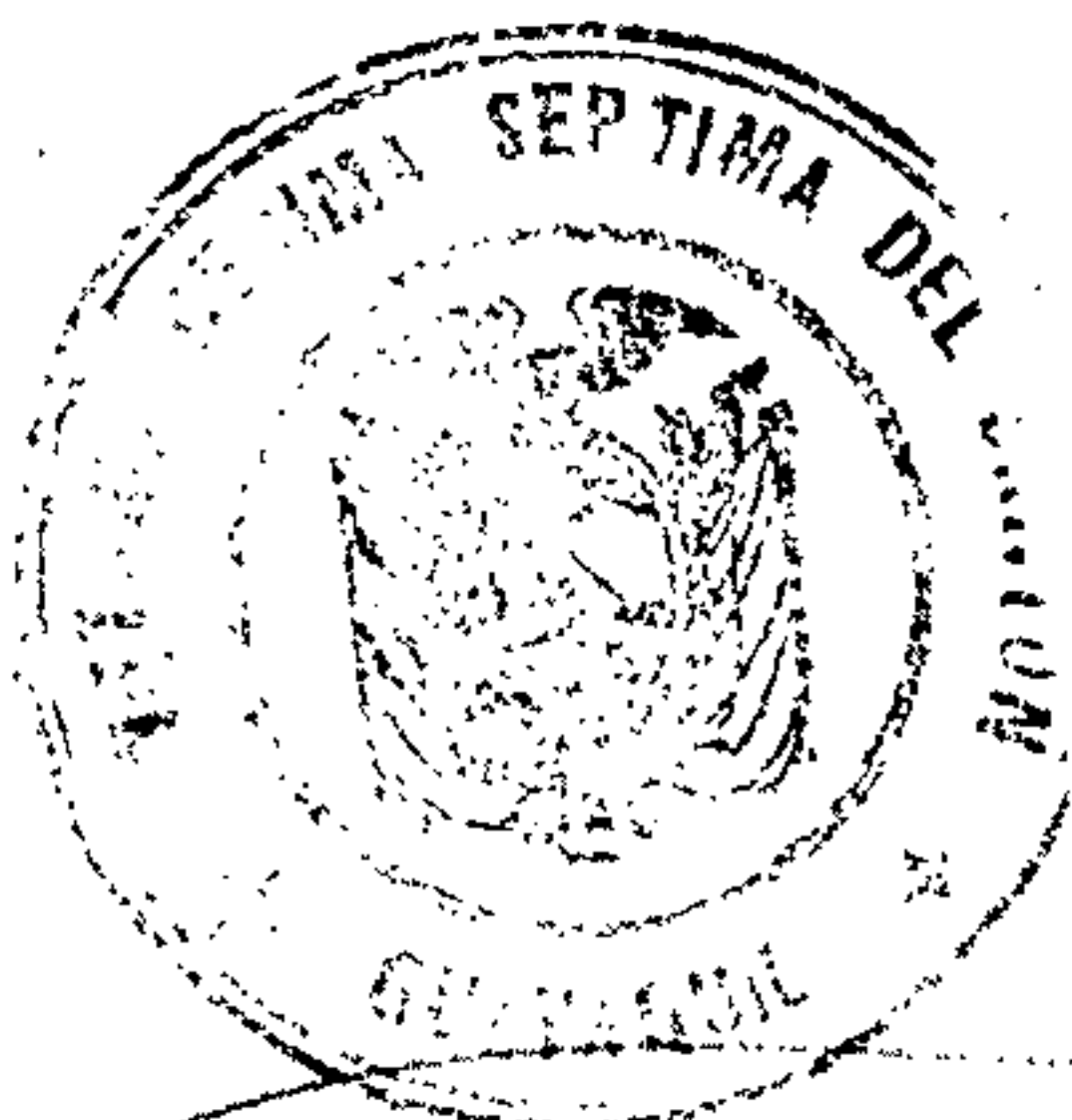


NUMERO:

AUMENTO DE CAPITAL. REFORMA
INTEGRAL Y CODIFICACION DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "AGRICOLA LORESA
S.A.".-

CUANTIA: S/.3'000.000.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día
veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco,
ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO
TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparece: El señor DOCTOR
GABRIEL MALO ROMERO, quien declara ser ecuatoriano, casado,
médico, por los derechos que representa en su calidad de
Gerente General y representante legal de la compañía
"AGRICOLA LORESA S.A.", conforme lo acredita con el
nombramiento que acompaña para ser agregado al final de esta
matriz, y quien obra debidamente autorizado por la Junta
General Extraordinaria de Accionistas de la referida
compañía, en sesión celebrada el día nueve de enero de mil
novecientos noventa y cinco, cuya acta acompaña para ser
agregada al final de esta matriz. El compareciente es mayor
de edad, domiciliado en esta ciudad; capaz para obligarse y
contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el
objeto y resultados de esta escritura de Aumento de Capital,
Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social, a la que
procede de una manera libre y voluntaria, para su otorga-
miento, me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR
NOTARIO: Sirvase autorizar en el Protocolo de Escrituras
Públicas a su cargo, una por la cual conste el aumento de

Ab Nelson Gustavo Canarte Arboleda
Notario XVII del Canton Guayaquil

capital, reforma integral y codificación del estatuto social de la Compañía Anónima denominada AGRICOLA LORESA S.A. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.**— Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública el señor **DOCTOR GABRIEL MALO ROMERO**, en su calidad de Gerente General-Representante Legal de la Compañía Anónima denominada AGRICOLA LORESA S.A., debidamente autorizado para el efecto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, conforme consta del Acta respectiva, de la cual se acompaña copia certificada como documento habilitante a la presente escritura pública, al igual que legitima su personería con su respectiva nota de nombramiento debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**— A.— Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda el día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, se constituyó la Compañía Anónima denominada AGRICOLA LORESA S.A., con un Capital Social de QUINIENTOS MIL SUCRES. B.— Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el



día veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se
 aumentó el capital social de la Compañía Anónima denominada
 AGRICOLA LORESA S.A., a un monto de DOS MILLONES DE SUCRES.
 C.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la
 Compañía Anónima denominada AGRICOLA LORESA S.A. en sesión
 celebrada el día nueve de enero de mil novecientos noventa y
 cinco, resolvió, POR UNANIMIDAD, aumentar el capital suscrito
 de la Compañía a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES; y,
 reformar integralmente y Codificar el Estatuto Social y
 autorizar al Gerente General-Representante Legal de la
 Compañía para que otorgue la correspondiente Escritura
 Pública. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los
 antecedentes expuestos, el señor DOCTOR GABRIEL MALO ROMERO,
 en su calidad de Gerente General-Representante Legal de la
 Compañía Anónima denominada AGRICOLA LORESA S.A., en
 ejercicio de su representación y en uso de la autorización
 concedida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas
 celebrada el nueve de enero de mil novecientos noventa y
 cinco, declara: Uno. Que el capital social de la Compañía
 Anónima denominada AGRICOLA LORESA S.A., que es de DOS
 MILLONES DE SUCRES queda elevado a la suma de CINCO MILLONES
 DE SUCRES. Dos. Que dicho aumento se efectúa mediante la
 emisión de TRES Mil nuevas acciones ordinarias y nominativas
 de un mil sucres cada una de ellas, las mismas que han sido
 suscritas y pagadas en la forma que consta en el Acta de
 Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve de
 enero de mil novecientos noventa y cinco, mencionada en el
 literal c) de la cláusula anterior. Tres. Que el Único

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Abogado del Cantón Guayaquil

accionista suscriptor de las acciones materia del aumento de capital, es de nacionalidad ecuatoriana. Cuatro. Que queda reformado el artículo sexto del Estatuto Social de la Compañía, en la forma que consta en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada en el literal c) de la cláusula anterior: Cinco. Que en razón de que su representada se encuentra sujeta al control parcial por parte de la Superintendencia de Compañías, declara, bajo juramento, que el aumento de capital se encuentra correctamente suscrito e integrado contablemente en los libros de la Sociedad, en la forma constante en el Acta de Junta General de Accionistas mencionada en el literal c) de la cláusula segunda del presente instrumento público; y, Seis. Que queda reformado íntegramente y codificado el estatuto social de la compañía, acogiendo en su totalidad y sin modificación alguna el proyecto de Estatuto Social presentado por el Presidente y que se encuentra descrito en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas y que forma parte de la presente escritura pública como documento habilitante.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Uno. Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima denominada AGRICOLA LORESA S.A., de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco; y, Dos. Nombramiento del Gerente General de la compañía AGRICOLA LORESA S.A., debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Agregue y anteponga usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública. Esta minuta está

Señor Doctor:
GABRIEL MALO ROMERO
Ciudad.-

4

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cumples poner a su conocimiento que la Junta de Directorio de la Compañía Anónima denominada AGRICOLA LORESA S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo GERENTE GENERAL de la Compañía por el periodo de UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente y con los deberes y atribuciones constantes en el artículo Décimo Segundo del Estatuto Social de la Compañía.

Como GERENTE GENERAL de la Compañía y durante el ejercicio de sus funciones le corresponderá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en forma individual, con las limitaciones constantes en el Art. 12 de Estatuto Social de la Compañía.

La Compañía AGRICOLA LORESA S.A., se constituyó como Sociedad Anónima mediante Escritura Pública celebrada ante Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, el día diecisiete de Diciembre de 1.979; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día diecinueve de Marzo de 1.980, de fojas 3.351 a 3.373 número 240 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.338 del Repertorio.

Muy atentamente,

LCDO. ARNALDO BAYONA BONILLA
Secretario Ad-Hoc de la Junta

Conste expresamente que acepto el nombramiento.

Guayaquil, Enero 17 de 1.995

DR. GABRIEL MALO ROMERO

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de GERENTE GENERAL
Folio(s) 5723 Registro Mercantil No.

1543 Repertorio No. 3351

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.-

Guayaquil, 25 DE ENERO DE 1995

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

ES FOTOCopia DEL ORIGINAL
ME FUE ENTREGADO EN GUAYAQUIL



Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Calle XVII del Cantón Guayaquil

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA LORESA S.A.
 =====

En Guayaquil, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 9H00, en el local ubicado en la Avenida José Vicente Trujillo, número 507 y Avenida 25 de Julio, se reúne la Junta General de Accionistas de la Compañía Anónima denominada AGRICOLA LORESA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.

Preside la Sesión, su Presidente, el INGENIERO CIVIL JORGE LUIS MALO ROMERO y actúa como Secretario de la misma su Gerente General DOCTOR GABRIEL MALO ROMERO.

El Presidente dispone que el Gerente General - Secretario cumpla con lo dispuesto en el Artículo séptimo y octavo del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas y que proceda a dar lectura a la lista de los asistentes. El Gerente General - Secretario forma el expediente del que habla el artículo veinticinco del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Abriéndolo con la lista de los asistentes, la constancia de las acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponden, resultando que asiste el siguiente accionista único:

ACCIONISTA UNICO: El DOCTOR GABRIEL MALO ROMERO, por sus propios derechos, propietario de dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una de ellas, correspondiéndole dos mil votos.

El accionista asistente representa la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, que es de DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra representado en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una de ellas. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Comprobado el quórum legal de instalación, el accionista, acepta constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar el siguiente orden del día:

1.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA Y SU FORMA DE PAGO; y,

2.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA. Y,

3.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte L.
 Notario Público del Cantón Guayaquil

El Presidente declara legal y formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas y se entra a tratar el primer punto del orden del día, sobre el cual, el único accionista ha sido debidamente informado con anterioridad.

Respecto del Aumento de Capital Social, considerado como el primer punto del orden del día, el Presidente de la Compañía expresa que en razón de las últimas reformas a la Ley de Compañías, es necesario aumentar el capital de la empresa; además, sería conveniente el Aumento del Capital Social de la Compañía, toda vez que significará un respaldo para todo tipo de operaciones financieras y comerciales.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por UNANIMIDAD de votos, es decir con el voto conforme de la totalidad del capital suscrito y pagado asistente a la reunión, resuelve lo siguiente:

1.- AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA LORESA S.A. QUE ACTUALMENTE ES DE DOS MILLONES DE SUCRES, EN LA SUMA DE TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00), MEDIANTE LA EMISION DE TRES MIL NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA DE ELLAS, CON LO CUAL EL CAPITAL SUSCRITO QUEDA ELEVADO A LA SUMA DE S/.5' 000.000.00 DIVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA DE ELLAS;

A continuación el Presidente expresa que antes que el accionista único proceda a suscribir las acciones correspondientes al aumento de capital acordado, le recuerda que conforme con el artículo 194 de la Ley de Compañías vigente, tiene derecho preferente a suscribir las mismas, en proporción a las que actualmente posee en propiedad.

Acto seguido el accionista expresa que va a hacer uso del derecho que le confiere el mencionado artículo de la Ley de Compañías y, en consecuencia, procede a suscribir y a pagar las acciones a emitirse por el aumento de capital acordado en los montos que constan a continuación:

ACCIONISTA UNICO.- El señor DOCTOR GABRIEL MALO ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, quien actualmente tiene en propiedad dos mil (2.000) acciones, suscribe tres mil (3.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 750.000,00) en numerario, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones que ha suscrito en cualquiera de las formas previstas en la ley de Compañías y dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público pertinente de la Escritura Pública de Aumento de Capital.

Inmediatamente toma la palabra el Presidente de la Compañía, y manifiesta a la Junta General que debe

pronunciarse sobre la suscripción y forma de pago de las acciones a emitirse en razón del aumento de capital acordado.

6

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por UNANIMIDAD DE VOTOS, es decir con el voto conforme de la totalidad del Capital suscrito y pagado asistente a la reunión, resuelve lo siguiente:

2.- APROBAR LA SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES QUE HAN EFECTUADO EL ACCIONISTA UNICO DE LA COMPAÑIA.

De inmediato hace uso de la palabra el Presidente de la Compañía, y manifiesta que una vez que la Junta ha adoptado todas las resoluciones correspondientes al primer punto del orden del día, se debe proceder a conocer el segundo punto del orden del día que trata sobre las reformas del Artículo Quinto y Sexto del Estatuto Social referente al Capital.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por UNANIMIDAD, es decir con el voto conforme de la totalidad del capital suscrito y pagado asistente a la reunión, resuelve:

3.- REFORMAR EL ARTICULO SEXTO DEL ESTATUTO SOCIAL, EL CUAL TENDRA COMO NUEVO TEXTO EL SIGUIENTE:

"ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito de la Compañía es de cinco millones de sucres, el mismo que se encuentra dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía."

Continúa manifestando el Presidente. INGENIERO JORGE LUIS MALO ROMERO, que debido a las actividades que actualmente desarrolla la Compañía es necesario reformar su Estatuto Social en los siguientes aspectos.

a) Suprimir la Junta de Directores, y todo lo pertinente con el Directorio; de igual manera que sus administradores duren en el ejercicio de sus cargos cinco años;

b) A efectos de dar a los señores accionistas mayor campo de acción en el ejercicio de los derechos que como tales les corresponden, conceder facultad a los accionistas para que puedan dar en usufructo sus acciones a favor de terceros y, puedan ceder cualquiera de los derechos que les corresponden;

c) Finalmente, adecuar el Estatuto Social a las nuevas reformas introducidas a la legislación societaria, la misma que consta en la Ley de Mercado de Valores publicada en el Registro Oficial No. 179, del 28 de Mayo de 1993 y en

Ab. Nelson Gustavo Cofre A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

diversas resoluciones dictadas por la Superintendencia de Compañías.

Continua manifestando el Presidente, que en razón de todas las modificaciones que propone, pone a consideración el nuevo texto que consta en el siguiente proyecto de Estatuto Social Reformado y Codificado de la Compañía.

ESTATUTO SOCIAL REFORMADO Y CODIFICADO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA LORESA S.A.

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de AGRICOLA LORESA S.A., se encuentra constituida una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, desde el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, fecha de la Escritura de Constitución celebrada ante la Notaria Décima Séptima del Cantón Guayaquil, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta.

ARTICULO SEGUNDO .- La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades:

A las actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en general, tales como cultivo, cosecha y explotación de productos agrícolas; cría, reproducción y pastoreo de ganado vacuno, caballar, lanar y porcino; las relacionadas con granjas avícolas. También se podrá dedicar con las actividades relacionadas con la industrialización de productos agrícolas y de la ganadería. Consecuentemente, podrá importar maquinaria y equipo relativo a las actividades ya indicadas así como semillas, fertilizantes, insumos en general, ganado vacuno, lanar, caballar, porcino y de cualquier otra especie. Podrá exportar productos elaborados, semielaborados o materia prima, de su industria o de terceros. Podrá dedicarse también a la compraventa de automóviles y demás vehículos motorizados, a la administración y compraventa de inmuebles; y a la construcción de todo tipo de obras civiles. Podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas para la constitución de sociedades que tengan objetos afines; o podrá adquirir acciones o participaciones de otras ya existentes. Podrá realizar negocios en el extranjero. Podrá tener la representación de empresas nacionales o extranjeras. En fin, podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes del país, relacionadas con su objeto.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duracion de la compañía es de cincuenta (50) años, que se contará a partir del diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, fecha esta en que se inscribió la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

7

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito de la Compañía es de cinco millones de sucres, el mismo que se encuentra dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere a la persona o casa de valores que la represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.

ARTICULO DECIMO.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios de acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.

Ah. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

publicación que se hará a costa del accionista, una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de Junta General. Los Accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.

Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia.

Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano Supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

8

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres, y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la ley de compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes:

A) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente;

B) Elegir por un período de cinco años al Vicepresidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente;

C) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente;

D) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente;

E) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, sino hubiesen sido precedidas por el informe del comisario;

F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y mas integrantes de los organismos de administración de la compañía;

G) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

H) Resolver acerca de la amortización de acciones;

I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación;

J) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales que otorquen los respectivos mandatos de contrato;

At. Nelson Gustavo Cañarte
Relato XVII del Cantón Guayaquil

K) Acordar todas las modificaciones al contrato social;

L) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de tres miembros, incluido el Presidente y el Vicepresidente, elegidos de conformidad con el artículo Vigésimo Octavo del presente Estatuto Social; y.

LL) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria tendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en éste que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de disolución, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General les corresponderán la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin limitación estatutaria alguna, aclarándose que no necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para enajenar, hipotecar o preñar los bienes sociales.

En consecuencia todos ellos tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

Ab. Nelson Gastón Cañarte
Artículo XVII del Código Guayaquil

CAPITULO SEPTIMO:

DISPOSICIONES GENERALES:

RESERVA LEGAL: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución para los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria de accionistas, resuelve lo siguiente:

4 .- REFORMAR DEL ARTICULO PRIMERO AL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, CONFORME AL NUEVO TEXTO DE LOS MISMOS QUE CONSTAN EN EL PROYECTO DE ESTATUTO SOCIAL REFORMADO Y CODIFICADO DE LA COMPAÑIA, LINEAS ARRIBA TRANSCRITO;

5 .- APROBAR LA CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ACOGIENDO EN SU TOTALIDAD Y SIN MODIFICACION ALGUNA EL PROYECTO DE ESTATUTO SOCIAL REFORMADO Y CODIFICADO, LINEAS ARRIBA TRANSCRITO, DE MANERA QUE SERA DICHO NUEVO ESTATUTO SOCIAL EL QUE REGIRA A LA SOCIEDAD; Y,

6 .- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DOCTOR GABRIEL MALO ROMERO PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA LORESA S.A., OTORQUE Y SUSCRIBA LA ESCRITURA PUBLICA CONTENTIVA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL; Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y, REALICE TODAS LA DILIGENCIAS QUE FUESEN NECESARIAS PARA SU LEGAL APROBACION Y EFECTO.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta y una vez elaborada la misma se reinstaló la sesión y el Secretario Ad-hoc procedió a dar lectura a la misma, la cual se puso a consideración del accionista asistente, quien la aprobó por unanimidad de votos y sin

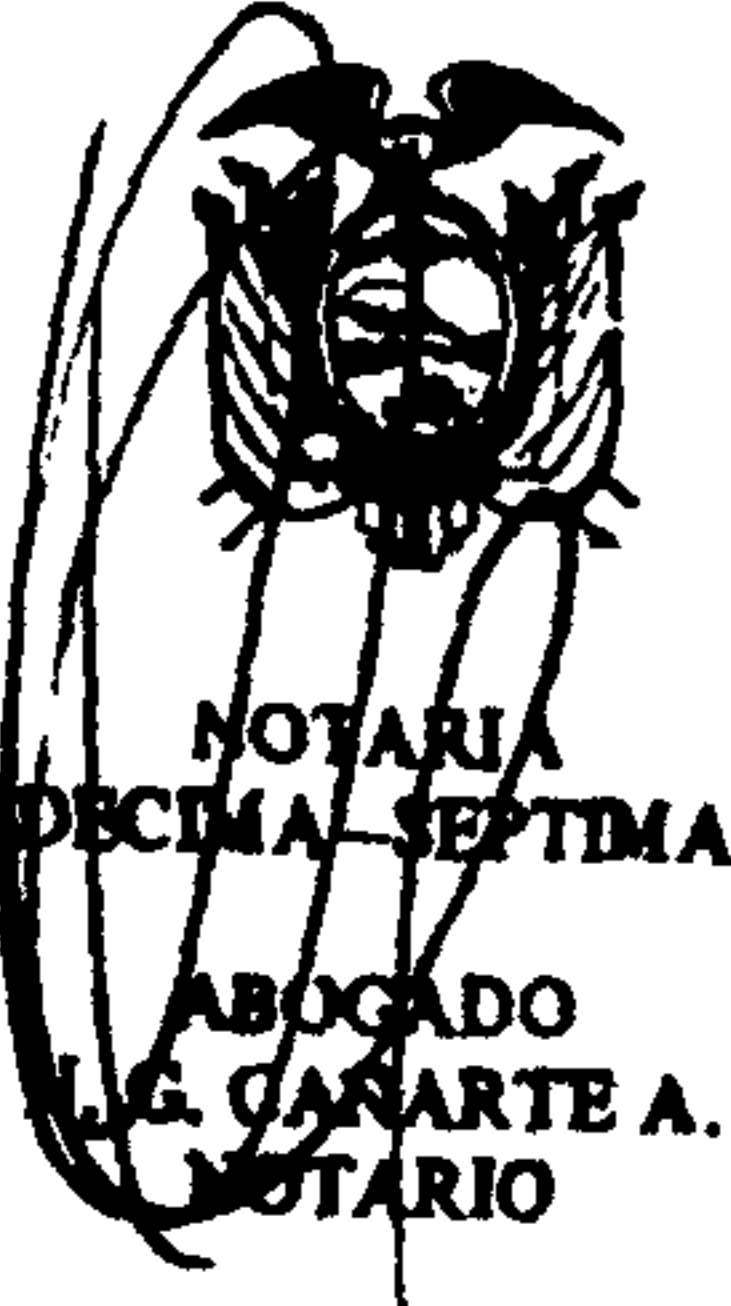
modificaciones. Se deja constancia que la presente sesión
se da por concluida a las 11H00 del día de la misma fecha.

De conformidad con el artículo doscientos ochenta de la ley
de compañías vigente, suscriben la presente acta todos los
concurrentes a la sesión que representan todo el capital
suscrito de la Compañía. F.- DR. GABRIEL MALO ROMERO Gerente
General- Accionista Unico ; F.-ING. JORGE LUIS MALO ROMERO
Presidente.

Certifico que la presente Acta es fiel copia de su original,
que descansa en el Libro de Actas de Juntas Generales de
Accionistas de la Compañía, al cual me remito en caso
necesario.

Guayaquil, 9 de Enero de 1.995

DR. GABRIEL MALO ROMERO
Gerente General-Accionista



firmada por el Abogado CESAR VACA SANCHEZ. con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: tres mil novecientos veinticinco.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el nombramiento de Gerente General y Acta de Junta General de Accionistas de la compañía AGRICOLA LORESA S.A..- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz, al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

D. "AGRICOLA LORESA S.A."

R.U.C. 0990469625001

DOCTOR GABRIEL MALO ROMERO

C.C. 0903868461

C.V. 228-270

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:.-

(Signature)
 Nelson Gustavo Cañarte A.
 Cantón XVII del Cantón Guayaquil



7

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LAS MATRICES DE FECHAS TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, TOME NOTAS QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CINCO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO DOS UNO UNO UNO DE FEBRERO VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA Y OTIENDO LA MARGINACION EN LA PRIMERA. -- -- GUAYAQUIL, MARZO VEINTITRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -- EL NOTA RIO: --

[Firma]
Notario XVII del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-002111, dictada el 20 de Marzo de 1.993, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargado, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de AGRICOLA LONESA S.A., de fojas 14.281 a 14.298, número 2.053 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotado bajo el número 12.599 del Repertorio. -- Guayaquil, veinte y nueve de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. -- El Registrador Mercantil Suplente. --

[Firma]
L. de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Se--

por Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i nueve de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de AGRICOLA LORESA S.A., a fojas 3.353 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de 1.980; y 15.372 del mismo Registro de 1.989, - al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte i nueve de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

